

Universidad Católica Argentina  
II Congreso sobre Descentralización Productiva.  
*Trabajo decente y sub-contratación.*  
Buenos Aires, 22/05/2014.

Prof. Dr. Hugo Roberto Mansueti

[hugo@estudiomansueti.com](mailto:hugo@estudiomansueti.com)

[www.estudiomansueti.com](http://www.estudiomansueti.com)

(11) 4382-3280      15-6470-9300

## Trabajo decente y sub-contratación.

- La triangulación laboral surge como un nuevo rostro del trabajo.
- Es consecuencia de un nuevo paradigma en el proceso productivo.
- Caracterizado por la segmentación o parcelación de dicho proceso.
  - A escala local.
  - A escala global.
- En las relaciones laborales impacta alterando la tradicional bilateralidad del contrato.
- Aparecen uno o más terceros que reciben los servicios personales del trabajador.
- En las diversas formas de subcontratación o tercerización.

## Modos de tercerización recibidos por el ordenamiento jurídico.

- La interposición y mediación.
- Empresas de servicios eventuales.
- Empresas relacionadas, controladas o controlantes.
- Contratistas y subcontratistas.
- Otras formas de tercerización.
  - Con sustitución del empleador real.
  - Sin sustitución.

## Modos de tercerización recibidos por el ordenamiento jurídico.

### ➤ **La interposición y mediación.**

- Constituye un modo patológico de descentralización.
- Que importa la simple intermediación de un empleador registral.
- Que se limita a proveer mano de obra estable.
- Es sancionado por el ordenamiento jurídico, desestimando la intermediación y considerando empleador real a quien recibe el servicio (art. 29 LCT).
- Ambos son solidariamente responsables.

### ➤ **Empresas de servicios eventuales.**

- Su fisiología depende del carácter eventual de los servicios a ser cubiertos por su personal.
- El trabajador tiene con estas empresas un vínculo permanente, pero de prestación que habilita ser discontinua.
- Con la empresa que recibe sus servicios (usuaria), el vínculo solo es admitido con carácter eventual.
- Siempre, empresa de servicios eventuales y usuaria, responden en forma solidaria frente al trabajador.
- Normativa: LCT, arts. 29 y 29 bis; ley 24.013, arts. 68 a 80; Decreto 1694/2006.

## Modos de tercerización recibidos por el ordenamiento jurídico.

- Empresas relacionadas, controladas o controlantes.
  - Su personalidad jurídica puede verse desestimada, si se advierte la existencia de fraude a la protección del empleo.
  - La desestimación convierte a las empresas en deudoras solidarias (art. 31 LCT).
  - Criterio similar se aplica en casos de desestimación de la personalidad jurídica societaria (arts. 54, 157 y 274 ley 19.550).
- Contratistas y subcontratistas.
  - Hay solidaridad frente al trabajador, cuando la cadena de contratistas se corresponde a una misma actividad.
  - Hay obligaciones de control a cargo del contratante principal.
  - Responsabilidad solidaria en la cadena, según art. 30 LCT.

## Modos de tercerización recibidos por el ordenamiento jurídico.

- Otras formas de tercerización.
- Pueden darse:
  - Con sustitución del empleador real.
  - Importa una simple provisión de mano de obra estable, con la consecuencia prevista para la intermediación (art. 29 LCT).
  - Sin sustitución del empleador real.
  - Las consecuencias pueden verse encuadradas en las previsiones de los arts. 30 o 31 de la LCT.
  - En los casos de franquicias comerciales, la jurisprudencia se inclina por asimilar la situación del franquiciante a la del contratista principal (art. 30 LCT).
  - Pero también podría ser resuelta en función del art. 1113 del Código Civil, atendiendo a la condición de “principal” del franquiciante.

## Particularidades de la solidaridad en los modos de tercerización.

- Los modos de atribución de responsabilidad solidaria en las formas de tercerización, pueden ser clasificados en:
- Responsabilidades “*de garantía*”, en los casos de:
  - Empresa usuaria de servicios eventuales (arts. 29 y 29 bis LCT).
  - Contratista principal o concedente (art. 30 LCT).
- Responsabilidades “*especiales*”, en los casos de:
  - Empleador real en caso de intermediación (art. 29 LCT).
  - Empresas relacionadas en caso de maniobras fraudulentas o conducción temeraria (art. 31 LCT).
- También recibe, con carácter de responsabilidad solidaria, otras fórmulas del derecho común:
  - Responsabilidad de socios, directivos o controladores de sociedades comerciales (ley 19.550, arts. 54, 157 y 274).
  - Otros casos de responsabilidad subjetiva genérica (arts. 1109 y 1081 del Cód. Civil).

# Conclusiones.

- La descentralización productiva es una realidad que impacta en las relaciones laborales, alterando su esquema tradicional emergente de la empresa vertical o fordista.
- La regulación laboral se ocupa de sus efectos, procurando resguardar la protección del trabajo asalariado:
  - Resguardando la preferencia del legislador por la contratación tradicional y estable.
  - Como medio técnico de aplicación de la ley laboral, en los casos de fraude.
  - Como garantía de protección en los casos de insuficiencia patrimonial del empleador directo (real o presunta).
- No existiendo fraude a la legislación laboral, incumplimiento de normas imperativas o situaciones de discriminación laboral, la tercerización no genera responsabilidades solidarias de ningún tipo.